



EB 2016/053

Resolución 067/2016, de 19 de mayo de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA, S.L., frente a la adjudicación del contrato de “Seguridad y vigilancia y mantenimiento del CCTV (lote 1)”, tramitado por BILBAO EXHIBITION CENTRE, S.A.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 27 de abril de 2016, la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA, S.L. (en adelante, “PROSEGUR”) interpuso un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de “Seguridad y vigilancia y mantenimiento del CCTV (lote 1)”, tramitado por BILBAO EXHIBITION CENTRE, S.A (en adelante, “BEC”).

SEGUNDO: El citado recurso, acompañado del expediente y del informe del poder adjudicador al que hace referencia el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) los días 29 de abril y 3 de mayo.



TERCERO: El día 5 de mayo se trasladó el recurso a los interesados para que formularan alegaciones, recibándose las de la empresa PROSETECNISA el día 11 de mayo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta la legitimación del recurrente y la representación de quien actúa en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada; asimismo, también podrán ser objeto de dicho recurso los contratos de servicios incluidos en las categorías 16 a 27 del TRLCSP cuyo valor estimado supere los 209.000 euros.

TERCERO: Según el artículo 40.2 c) TRLCSP, podrán ser objeto de recurso «Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.»

CUARTO: El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: El BEC tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública, según el artículo 3 TRLCSP.

SEXTO: El recurrente entiende que la adjudicación del contrato a una empresa de seguridad no se ajusta a la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada (en adelante, “Ley 5/2014”) porque su objeto incluye servicios auxiliares, que estas no pueden prestar por sí mismas ni bajo la forma de subcontratación; a juicio de PROSEGUR, la única forma válida de ofertar conjuntamente servicios de seguridad y servicios auxiliares es que una empresa de seguridad concorra en Unión Temporal de Empresas (UTE) con otra empresa que provea estos últimos. Consecuentemente, el poder adjudicador debió desestimar todas las proposiciones que, sin concurrir en UTE, hayan presentado oferta al lote 1, por



lo que se solicita la nulidad de la adjudicación y la retroacción de actuaciones para que para que solo se valoren las proposiciones presentadas por UTEs.

SÉPTIMO: PROSETECNISA alega, en síntesis, que el recurrente vulnera la doctrina de los propios actos por no haber recurrido los pliegos en tiempo y forma, los cuales aceptan expresamente la subcontratación que ahora impugna. Por otro lado, del hecho de que las empresas de seguridad tengan que tener un objeto exclusivo y excluyente no se puede deducir que no puedan prestar por sí mismas o mediante subcontratación otros servicios auxiliares.

OCTAVO: El BEC se opone a la estimación del recurso porque entiende que el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) prevé claramente la posibilidad de subcontratar los servicios auxiliares, aunque no las funciones específicas de seguridad privada; los pliegos no fueron recurridos en tiempo y forma, por lo que PROSEGUR no puede ahora cuestionar su contenido. Por otro lado, estas prescripciones del PPT no infringen la Ley 5/2014 ni su Reglamento (Real Decreto 2364/1994), que impiden la subcontratación de servicios de seguridad privada, pero no los servicios auxiliares que quedan fuera del concepto de servicios de seguridad privada.

NOVENO: El análisis de la pretensión debe partir del contenido de los pliegos que rigen la licitación y que, al no haber sido impugnados en tiempo y forma, pasan a ser vinculantes para el poder adjudicador y para los licitadores. En concreto, en el apartado 4.2 del PPT se establece lo siguiente:

«4.2. Descripción del servicio

El servicio a contratar consistirá en vigilar y dar seguridad a las instalaciones, edificios, bienes y personas relacionadas con actividades de BEC, y que, dado el amplio abanico de éstas, y las circunstancias que la realidad actual ha creado, podrán ser llevadas a cabo en dos modelos diferentes y diferenciados: Seguridad Privada y Auxiliares.



En cualquiera de los casos, todas las tareas que pudieran comprenderse en este apartado van encaminadas y estrictamente delimitadas con fines de seguridad, por lo que siempre serán supervisadas, controladas y definidas por los responsables de seguridad de BEC, sin menoscabo de otros trabajadores auxiliares de BEC con sus propias funciones, diferentes a las que se refiere este apartado.

1- Por personal de seguridad privada.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN BEC:

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos dentro de BEC, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o interior de BEC, sin que, en ningún caso, puedan retener documentación personal, pero sí impedir el acceso a BEC.
- c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección dentro de BEC, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o consumarlos.
- d) En relación con su servicio en BEC, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes e instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a los que cometan infracciones administrativas. No podrán interrogar, pero sí anotar datos personales para la comunicación a las autoridades.
- e) Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, valores y objetos valiosos siempre que sea en actividades propias de BEC, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.
- f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, como es el caso del Centro de Control de BEC, no solo la explotación, sino la prestación de servicios de verificación personal y respuesta a las señales de alarma que se produzcan.



g) Todas aquellas funciones que, si así lo determinaran los responsables de seguridad del BEC, se exponen a continuación como “funciones del personal auxiliar”.

2- Por personal auxiliar.

Éstos podrán ser subcontratados por el adjudicatario para aquellas tareas y funciones que, como se detalla a continuación, pudieran quedar fuera del ámbito de la aplicación de la ley en lo que hace mención a funciones específicas de la seguridad privada.

FUNCIONES DEL PERSONAL AUXILIAR CON FINES DE SEGURIDAD EN BEC:

- a) Información o control en los accesos a instalaciones del BEC, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de BEC, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, todas ellas realizadas en las puertas o interior del BEC, incluyendo parking.
- b) Recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como comprobación de entradas, documentos o carnés.
- c) Control de tránsito en las zonas reservadas o restringidas que estipule BEC como normativa interna.
- d) Comprobación y control del estado, funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, siempre que se encuentren dentro del BEC, para garantizar su funcionamiento y conservación.
- e) Explotación de la garita del parking de BEC.”

A la vista de lo anterior, no puede accederse a la solicitud del recurrente, pues la subcontratación de los servicios auxiliares está claramente permitida por los pliegos que rigen la licitación y no cabe excluir a los licitadores que hayan optado por esta posibilidad en lugar de elegir la presentación de la oferta mediante una UTE que incluya empresas de seguridad privada y empresas proveedoras de servicios auxiliares ; por otra parte, no consta en dichos pliegos que la presentación de la oferta como UTE fuera obligatoria, como parece pretender el recurrente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de



diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por PROSEGUR frente a la adjudicación del contrato de “Seguridad y vigilancia y mantenimiento del CCTV (lote 1)”, tramitado por el BEC.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.4 TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko maiatzaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de mayo de 2016